



Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, en el que se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Tabasco.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 63, 65, 66, 75 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los suscritos diputados, integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, previo estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Tabasco, enviada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tenemos a bien emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que en fecha 06 de Diciembre de 2016, fue recibido en las oficinas de la Secretaría General del H. Congreso del Estado, el oficio **CGAJ/4594/2016** enviado por el Lic. Juan José Peralta Fócil, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Estado, en el que remite, por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Tabasco.

2.- Mediante oficio **HCE/DASP/C0194/0348/2016** de fecha 08 de diciembre del año en curso dicha iniciativa fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

3.- En virtud de que la mencionada iniciativa es del conocimiento de los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, reunidos todos en fecha 12 de diciembre del 2016 tenemos a bien emitir el siguiente **DICTAMEN** al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en términos de lo que dispone el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Lic. Arturo Núñez Jiménez, en su calidad de Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene facultad para presentar proyectos de iniciativas de Ley para la mejor administración del Estado, razón por la cual se estima fundada la petición que se realiza al Poder Legislativo con el objeto de expedir un nuevo ordenamiento para la Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos generales, el proyecto de Decreto que se analiza tiene como finalidad la creación de la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Tabasco, en aras de llevar a cabo la implementación de los nuevos proyectos denominados Zonas Económicas Especiales, con el objeto de abatir el rezago económico que actualmente enfrenta el Estado y generar mejores condiciones de oportunidades laborales en nuestra entidad.

Que coincidiendo con lo señalado en la Iniciativa, para la expedición de la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Tabasco, es de tomarse en cuenta lo siguiente:

El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en su meta México Próspero, prevé que se buscará elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y bienestar de las familias, para lo cual se establece como una de sus líneas de acción la implementación de una política de fomento económico que contemple el diseño y desarrollo de agendas sectoriales y regionales; el desarrollo del capital humano innovador; el impulso de sectores estratégicos de alto valor; el desarrollo y promoción de cadenas de valor en dichos sectores, y el apoyo a la innovación y el desarrollo tecnológicos.

Así mismo se busca elevar y democratizar la productividad, la cual requiere contar con un ambiente de negocios que provea de un marco regulatorio eficaz



y bienes públicos de calidad que permitan a las empresas prosperar. Para ello se debe promover una mayor competencia en los mercados que genere más empleos, eleve los salarios reales y mejore la calidad de vida de los mexicanos.

El Plan Estatal de Desarrollo, en su Eje Rector número III, Política Económica para la Competitividad, la Productividad y el Empleo, señala que para el año 2018 Tabasco tendrá una economía fuerte y competitiva, que genere cambios a través de su integración a procesos industriales y agroindustriales. Lo anterior, basado en sus ventajas naturales, la investigación y el avance tecnológico, de tal modo que se impulse el desarrollo sustentable de las actividades primarias, para generar empleos que garanticen el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Asimismo, se prevé incrementar el desarrollo industrial en el Estado, construyendo la infraestructura necesaria para las empresas industriales con el fin de atraer y retener, más y mejores inversiones, locales, nacionales e internacionales. Mediante el establecimiento de zonas y corredores con estándares de calidad apropiados, así como con la disminución de costos y tiempos para el establecimiento de las actividades productivas.

Con fecha 1 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, con el objeto de impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones del país que tengan mayores rezagos de desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso dentro de la población;

El 30 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y el Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de Zonas Económicas Especiales;



Las Zonas Económicas Especiales son consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional, que permitirán concretar en ciertos ámbitos geográficos con potencial productivo y logístico, los recursos de los sectores público, privado y social, en acciones que fomenten el desarrollo de actividades de mayor valor agregado en las regiones del país con mayor pobreza;

Este marco jurídico, de orden federal, establece mecanismos específicos para promover, facilitar la gestión, fomentar y financiar la planeación, establecimiento y operación de Zonas Económicas, en los términos de las disposiciones aplicables y de manera coordinada con los gobiernos estatales y municipales en las áreas declaradas como Zonas Económicas Especiales.

Una Zona Económica Especial, es un espacio geográfico determinado en el cual se aplica una política pública integral para propiciar el desarrollo económico y social de la región o regiones, mediante la articulación de acciones nacionales y locales bajo un marco jurídico favorable al establecimiento y operación de empresas que brinda condiciones que promueven e incentivan la inversión pública y privada y el desarrollo regional en un ambiente de colaboración y suma de esfuerzos.

Bajo estos principios, el Congreso de la Unión estableció criterios en cuya base el Ejecutivo Federal propone algunas localidades para albergar las primeras Zonas Económicas Especiales, con el fin de impulsar una estrategia de desarrollo que beneficie a la región de que se trata y que contribuya al bienestar general.

Este modelo de desarrollo, de las Zonas Económicas Especiales, ha sido instrumentado en diversos países y regiones, de los cuales se han podido extraer experiencias exitosas, con modelos de planeación e instrumentación de mediano y largo plazos.

Tomando en consideración las experiencias internacionales sobre el tema y adaptándolas a las características propias de nuestra nación, se ha propuesto un modelo de desarrollo socio económico que vincula los esfuerzos federales con los objetivos de los gobiernos estatales y municipales, mediante el



establecimiento de un marco jurídico que coordina y norma las acciones que sobre la materia llevan a cabo estos tres órdenes de gobierno.

Con este modelo Económico y Marco Jurídico, se crean polos de desarrollo, privilegiando la eficiencia en el uso de los recursos, el crecimiento y la competitividad, mediante la generación de empleos y una justa distribución del ingreso y la riqueza.

Se trata de un modelo novedoso para nuestro país, con planes a mediano y largo plazo, que tiene como base mejorar capacidades productivas, que permitan el desarrollo regional, mediante la generación de oportunidades productivas y empleos de calidad para la población.

Los pilares de esta política de desarrollo de Zonas Económicas Especiales son: la planeación a mediano y largo plazo, mediante un plan maestro que norme y oriente las acciones; compromiso permanente con el medio ambiente; la mejora y adecuación del marco regulatorio y la simplificación administrativa en los tres órdenes de gobierno; la suscripción de acuerdos de coordinación; y la rendición de cuentas y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Esta Ley establece las facultades y los lineamientos de los distintos poderes y órdenes de gobierno del Estado de Tabasco, para coordinar y vincular sus acciones a una política nacional que establece como prioridad el desarrollo de Zonas Económicas Especiales para promover y consolidar zonas de desarrollo económico y social en el Estado.

Para lograr los objetivos planteados, tanto el Gobierno del Estado, como los Ayuntamientos que integran la Zona Económica Especial, deberán establecer mecanismos administrativos e instrumentos jurídicos de coordinación con el Gobierno Federal que definan las acciones, participación y responsabilidades de cada nivel de gobierno.

Con este marco normativo se propone privilegiar los acuerdos entre niveles de gobierno y la participación de los sectores productivos que sean propicios para



cada región, promoviendo la inversión nacional y extranjera y brindando ventajas para su operación.

La legislación federal ha propuesto una serie de medidas que transitan por los incentivos fiscales, laborales y regímenes aduaneros específicos, con especial atención al desarrollo del capital humano, infraestructura, innovación y transferencia tecnológica, encadenamientos productivos y desarrollo humano.

En una Zona Económica Especial se ofrecen condiciones distintas a las que hay en el resto del territorio nacional. Como ya se señaló, se proponen ventajas fiscales, incluyendo un régimen aduanero especial, un marco regulatorio ágil, infraestructura de primer nivel, programas de apoyo y otros estímulos y condiciones preferenciales.

Se buscará dotar a las Zonas Económicas Especiales de infraestructura económica, social y urbana, para que no sólo las empresas sino también a las personas, les convenga trasladarse a esas zonas a vivir y a trabajar.

La Ley Federal de Zonas Económicas Especiales establece que el Titular del Ejecutivo Federal emitirá Decretos de Declaratoria por cada una, los cuales incluirán la delimitación específica de cada Zona Económica, y los estímulos fiscales, laborales, comerciales, financieros, entre otros, que atiendan sus necesidades y requerimientos.

La iniciativa de Ley prevé la obligación de evaluar el impacto social previo al establecimiento de la Zona Económica y, en los permisos para los desarrolladores e inversionistas, obligaciones para salvaguardar los derechos de las comunidades y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

La iniciativa de Ley contiene previsiones que garantizarán durante todas las etapas de instrumentación y operación de las Zonas Económicas Especiales, altos estándares de transparencia.

Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas Económicas Especiales y su Área



de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad requerida para su salvaguarda, con la participación que corresponde a las entidades federativas y municipios involucrados.

La Ventanilla Única es el Espacio físico o electrónico en el que se concentran, simplifican y ordenan todos los trámites necesarios para el cumplimiento de un proceso ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

*La Recomendación del Consejo de la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** sobre Política y Gobernanza Regulatoria (del cual México forma parte) emitida en 2012 establece entre los 12 principios que promueve, que los países apliquen la coherencia regulatoria a través de mecanismos de coordinación entre los niveles de gobierno supranacional, nacional y subnacional, así como identificar los problemas transversales en materia de regulación en todos los órdenes de gobierno, con el objeto de promover la coherencia entre los enfoques regulatorios y evitar la duplicidad o conflicto de regulaciones.*

En el caso específico de las Zonas Económicas Especiales, lo anterior requiere, en congruencia con la Ley Federal de la materia, de la articulación de una Ventanilla Única que funja como único punto de contacto con los tres órdenes de gobierno, en la que los Administradores Integrales e Inversionistas puedan realizar todos los trámites necesarios para establecerse y llevar a cabo actividades económicas, de manera prioritaria y en el menor tiempo posible.

TERCERO. Que para materializar en el Estado de Tabasco, todos los beneficios que propone la implementación del esquema de las Zonas Económicas Especiales, resulta necesario, adecuar el marco normativo local, en coordinación con la legislación federal, de manera que todos los requerimientos regulatorios para la iniciativa privada, se alineen en procesos únicos en los que todas las autoridades competentes converjan para brindar



una respuesta única a los solicitantes, considerando esquemas como la delegación de facultades, comisión de servidores públicos y resoluciones por vía remota, entre otros.

CUARTO. Se considera viable el proyecto de Decreto por el cual se expide la Ley de Coordinación para el Establecimientos de Zonas Económicas en el Estado, toda vez que con dicho instrumento jurídico se realizan los primeros avances para la consolidación de un nuevo modelo económico en el Estado y de esta forma generar avances en materia financiera y empleo en nuestra entidad.

QUINTO. Que en términos de lo que dispone el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado, la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable; y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Los artículos 25, último párrafo y 26 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de igual forma señalan que se alentará la actividad económica que realicen los particulares, para que ésta, contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable, que incluya vertientes sectoriales y regionales en el marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEXTO. Como señala el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el pasado 1 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona un quinto párrafo al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, con el objeto de impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas en las regiones del país que tengan mayores rezagos de desarrollo social, a través del fomento de la



inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso dentro de la población.

Dicho ordenamiento es un instrumento legislativo dirigido a focalizar en espacios geográficamente definidos, los esfuerzos de diversos agentes de los sectores público, privado y social, en acciones que impulsen el desarrollo de actividades económicas más productivas y de mayor valor agregado en las regiones del país con mayor pobreza, con objeto de crear empleos dignos y oportunidades productivas que generen ingresos para su población.

Por esta razón, quienes integramos esta Comisión Ordinaria, al igual que lo hizo en su oportunidad el Congreso de la Unión, consideramos que el establecimiento de Zonas Económicas Especiales generará condiciones para el uso eficiente de los factores y aumentará la productividad, así como que el crecimiento que se detonará en las regiones donde se establezcan dichas Zonas impactará favorablemente en el desarrollo de las poblaciones urbanas y rurales aledañas.

SÉPTIMO. Que de igual forma los integrantes de este cuerpo colegiado, estamos conscientes de la necesidad inaplazable para abatir el problema que atraviesa actualmente nuestra entidad en materia económica y productiva, derivado de la compleja situación que franquea el Estado Mexicano motivado por la caída de los precios del petróleo así como diferentes acontecimientos del índole internacional que han generado un período de incertidumbre e inestabilidad en cuanto a modelos de inversión y productividad se refiere.

Ante tal situación, se estima que con la expedición de este nuevo ordenamiento, se sienten las bases, en el ámbito local, para generar las condiciones adecuadas que permitan establecer la coordinación con el gobierno federal para llevar a cabo la implementación de Zonas Económicas Especiales en el Estado, en aquellos municipios que así se requiera, previa elaboración de los estudios técnicos correspondientes.

De esta forma Tabasco avanza hacia el progreso, puesto que resulta indispensable generar nuevos modelos económicos así como fuentes



alternativas de ingresos que permitan garantizar estabilidad económica a los ciudadanos del Estado de Tabasco, pero sobretodo nuevas fuentes de empleos que ayuden a reactivar nuestra economía estatal.

OCTAVO. En virtud de todo lo anterior y estando facultada la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas para examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en términos de lo señalado por el artículo 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 58 fracción XV inciso a) del Reglamento Interior del Congreso, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de coordinación y participación del Estado y los Municipios en materia de Desarrollo de Zonas Económicas Especiales.

Artículo 2.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en el marco de la coordinación con la Federación prevista en esta Ley y en la Ley Federal, con la participación que corresponda a los sectores privado y social,



firmarán un convenio de coordinación y participarán en la elaboración y ejecución de un Programa de Desarrollo, con el objeto de establecer políticas públicas y acciones que, con un enfoque integral y de largo plazo, permitan el establecimiento y la adecuada operación de las Zonas Económicas Especiales y promuevan el desarrollo sustentable de su Áreas de Influencia.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Actividades Económicas Productivas: Las actividades que se podrán realizar en las Zonas Económicas Especiales, necesarias para el cumplimiento de la Ley Federal y esta Ley, entre otras: las de manufactura; agroindustria; procesamiento, transformación y almacenamiento de materias primas e insumos; innovación y desarrollo científico y tecnológico; prestación de servicios de soporte a las actividades económicas como servicios logísticos, financieros, informáticos y profesionales, así como la introducción de mercancías para tales efectos;

II. Administrador Integral: La persona jurídica colectiva o entidad paraestatal que, con base en un Permiso o Asignación, funge como desarrollador-operador de la Zona Económica Especial y en tal carácter tiene a su cargo la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la misma, incluyendo los Servicios Asociados o, en su caso, la tramitación de éstos ante las instancias correspondientes;

III. Área de Influencia: Las poblaciones urbanas y rurales aledañas a la Zona Económica Especial, susceptibles de percibir beneficios económicos, sociales y tecnológicos, entre otros, derivados de las actividades realizadas en la misma, y de las políticas y acciones complementarias previstas en el Programa de Desarrollo, donde además se apoyará el desarrollo de servicios logísticos, financieros, turísticos, de desarrollo de software, entre otros, que sean complementarios a las actividades de la Zona Económica;

IV. Asignación: El acto jurídico administrativo mediante el cual la Autoridad Federal, otorga exclusivamente a una entidad paraestatal el derecho de construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona Económica Especial, en



calidad de asignatario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal, su Reglamento, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

V. Autorización: El acto jurídico administrativo mediante el cual la Autoridad Federal otorga a un inversionista el derecho a realizar actividades económicas productivas en la Zona Económica respectiva, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Zonas Económicas, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Autoridad Federal: La Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Carta de Intención: El documento que contiene el acto jurídico mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona Económica Especial y asumen diversos compromisos;

VIII. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales;

IX. Consejo Técnico de la Zona: El órgano colegiado integrado por representantes de los sectores privado y social, cuyo objeto es dar seguimiento permanente a la operación de la Zona Económica y sus efectos en el Área de Influencia;

X. Convenio de Coordinación: El instrumento que suscribirán entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y los Presidentes Municipales, en donde se ubique la Zona Económica y su Área de Influencia, en el que se determinarán las obligaciones de los tres órdenes de gobierno para el establecimiento y desarrollo de las mismas;

XI. Decreto de Declaración de la Zona: El acto jurídico mediante el cual el Presidente de la República determina el establecimiento de una Zona Económica y su Área de influencia, señalando su delimitación geográfica



precisa, los beneficios fiscales, aduaneros y financieros, así como las facilidades administrativas aplicables a dicha Zona Económica;

XII. Dictamen: La resolución técnica previa con base en la cual la Autoridad Federal determina la viabilidad del establecimiento y desarrollo de una Zona Económica;

XIII. Evaluación Estratégica: El proceso sistemático de análisis realizado por la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales, en Coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el Gobierno del Estado y los Municipios, sobre la situación e impacto sociales y ambientales respecto de la Zona Económica y su Área de Influencia;

XIV. Inversionista: La empresa de la Zona Económica, que puede ser una persona física o jurídica colectiva, nacional o extranjera, autorizada para realizar Actividades Económicas productivas en la Zona Económica;

XV. Infraestructura: Las obras de transporte, comunicaciones, logística, energética, hidráulica, drenaje, tratamiento de aguas residuales, ambiental y de salud, entre otras, en la Zona Económica y su Área de Influencia;

XVI. Ley: Ley de Coordinación para el Establecimiento y Desarrollo de Zonas Económicas Especiales del Estado de Tabasco;

XVII. Ley Federal: Ley Federal de Zonas Económicas Especiales;

XVIII. Municipios: Los municipios del Estado de Tabasco, en los cuales se ubicará la Zona Económica y su Área de Influencia;

XIX. Permiso: El acto jurídico administrativo mediante el cual la Autoridad Federal otorga a una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación mexicana, el derecho a construir, desarrollar, administrar y mantener una Zona Económica, en calidad de permisionario, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;



XX. Plan Maestro de la Zona: El instrumento de planeación de la Zona Económica, elaborado por el Administrador Integral y aprobado por la Autoridad Federal, que prevé los elementos y características generales de infraestructura y de los Servicios Asociados, para la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de la propia Zona Económica, el cual será revisado cada cinco años;

XXI. Programa de Desarrollo: El instrumento de planeación, elaborado por la Autoridad Federal y aprobado por la Comisión Intersecretarial, que prevé los elementos en materia de ordenamiento territorial y las características de la infraestructura en el exterior de la Zona Económica para la operación de la misma y, en su caso, otras obras que sean complemento a dicha infraestructura exterior, así como las políticas públicas y acciones complementarias;

XXII. Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIV. Servicios Asociados: Los sistemas de urbanización, electricidad, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas residuales, saneamiento, telecomunicaciones y seguridad, así como los demás que se presten a los inversionistas de la Zona Económica;

XXV. Ventanilla Única: La oficina administrativa o plataforma electrónica establecida para cada Zona Económica, encargada de coordinar la recepción, atención y resolución de todos los trámites que deban realizar el Administrador Integral, los Inversionistas y, en su caso, las personas interesadas en instalar u operar empresas en el Área de influencia; y

XXVI. Zona Económica: La Zona Económica Especial, área geográfica del territorio nacional, determinada en forma unitaria o por secciones, sujeta al régimen especial previsto en la Ley Federal, en la cual se podrán realizar Actividades Económicas Productivas.



CAPÍTULO II DE LAS ZONAS ECONÓMICAS Y ÁREAS DE INFLUENCIA

Artículo 4.- El desarrollo de las Zonas Económicas y de las Áreas de Influencia es de interés público y corresponsabilidad social; en consecuencia, para lograrlo será necesaria la concurrencia del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, de los núcleos agrarios y de la sociedad civil organizada asentados en el territorio respectivo.

Artículo 5.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales de los lugares donde se pretenda establecer las Zonas Económicas, suscribirán una Carta de Intención dirigida a la Autoridad Federal para otorgar su consentimiento para el establecimiento de una Zona Económica y comprometerse a realizar las acciones necesarias, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 9, fracción III, de la Ley Federal.

Los Presidentes Municipales deberán contar con la autorización de las dos terceras partes de sus respectivos cabildos, para firmar la Carta de Intención.

Artículo 6.- Las Zonas Económicas se ubicarán en las áreas geográficas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley Federal y se sujetarán al régimen especial previsto en la misma, obteniendo beneficios fiscales, aduaneros y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, a favor de quienes se establecen físicamente en ellas, para fomentar la generación de empleos permanentes, el ascenso industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico y la creación de infraestructura en las Zonas Económicas y sus Áreas de Influencia, con pleno cuidado al medio ambiente y respeto a los derechos de las personas que en ellas habitan.

Artículo 7.- En los aspectos no previstos en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.



CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 8.- El Estado y los Municipios correspondientes a la Zona Económica y su Área de Influencia, mantendrán una coordinación permanente entre los órdenes de gobierno y con la Federación, y llevarán a cabo las acciones necesarias para adecuar el marco normativo a efecto de facilitar los trámites que realicen el Administrador Integral, los Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia, a través de la Ventanilla Única de la Zona Económica. Además, deberán:

- a) Promover dentro del ámbito de sus competencias el desarrollo integral de las personas y comunidades ubicadas en el Área de Influencia según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- b) Procurar que los programas sociales de su competencia que fomenten actividades productivas sean acordes con las actividades de la Zona Económica y su Área de Influencia;
- c) Fomentar la inclusión de los habitantes de las comunidades ubicadas en el Área de Influencia, en las Actividades Económicas Productivas que se realicen en la Zona Económica o que sean complementarias a éstas, según lo previsto en el Programa de Desarrollo;
- d) Proveer toda la información necesaria para la evaluación del desempeño de la Zona Económica y los resultados económicos y sociales en el Área de Influencia;
- e) Brindar la seguridad pública necesaria para el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica, así como establecer un mecanismo de seguimiento y evaluación para tal efecto, observando lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco;



- f) Otorgar, en el ámbito estatal y municipal, las facilidades y los incentivos, señalando el plazo mínimo durante el cual los beneficios de carácter fiscal estarán vigentes;
- g) Llevar a cabo las medidas administrativas necesarias para facilitar el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica, incluyendo la simplificación de aquéllas para la instalación y operación de los inversionistas dentro de la misma;
- h) Participar en el establecimiento y operación de la Ventanilla Única, considerando la comisión de servidores públicos en la misma, la delegación de facultades o cualquier otro esquema que permita la resolución de los trámites directamente en dicha Ventanilla, sin necesidad de acudir ante otras oficinas estatales o municipales;
- i) Coadyuvar con la Autoridad Federal para el desarrollo de la plataforma digital de la Ventanilla Única de la Zona Económica, así como para incorporar en la misma, mediante uso de redes informáticas abiertas e interoperables, todos los trámites y requisitos aplicables a los Administradores Integrales, los Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia;
- j) Colaborar en el ámbito de sus competencias para brindar orientación y asesoría respecto de los servicios complementarios que requieran los inversionistas, a través de la Ventanilla Única;
- k) Participar en la elaboración de indicadores de gestión y desempeño, así como en los programas de evaluación que permitan promover la mejora continua de la Ventanilla Única, de los trámites y requisitos considerados en ésta última;
- l) Implementar conjuntamente con la Autoridad Federal los mecanismos necesarios para que los Administradores Integrales, los Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia presenten datos, documentos y requisitos una sola vez al efectuar trámites



ante la Ventanilla Única. En ese mismo sentido no podrán solicitarse datos, documentos ni requisitos que ya hayan sido solicitados previamente ante la Ventanilla Única;

m) Colaborar con la Autoridad Federal para que los Administradores Integrales, los Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia puedan conocer la situación que guardan los trámites que presentan ante la Ventanilla Única en tiempo real;

n) Proponer al Poder Legislativo en los ordenamientos legales que corresponda, los incentivos en materia de derechos respecto al uso de suelo, emisión de licencias, permisos de construcción o funcionamiento, con el objeto de agilizar y hacer competitivo el establecimiento y desarrollo de la Zona Económica;

o) Coadyuvar en las acciones de coordinación con el Gobierno Federal, en donde se ubique la Zona Económica y el Área de Influencia;

p) Participar en la elaboración del Programa de Desarrollo y sus modificaciones, así como cumplir con lo dispuesto por el Programa de Desarrollo en el ámbito de sus competencias; y

q) Aplicar los demás mecanismos, lineamientos, términos y condiciones que acuerden las partes en el marco del Convenio de Coordinación.

Artículo 9.- El Estado y los Municipios correspondientes a la Zona Económica o Área de Influencia designarán a sus respectivos representantes en el Consejo Técnico de la Zona Económica, quienes fungirán como invitados en términos de la Ley Federal.

Artículo 10.- La Autoridad Federal será el enlace entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, los Administradores Integrales e Inversionistas, y fungirá como facilitadora dando seguimiento a los trámites de éstos a través de la Ventanilla Única.



Artículo 11.- El Estado y los Municipios deberán suscribir el Convenio de Coordinación en el plazo previsto en el Decreto de Declaración de la Zona, así como firmar y publicar el acuerdo conjunto para el establecimiento de la Ventanilla Única con la Autoridad Federal, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan.

Artículo 12.- El Estado y los Municipios deberán participar conforme a su capacidad financiera en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona Económica y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios.

CAPÍTULO IV DE LA DIVERSIDAD BIOCULTURAL, SOCIOCULTURAL Y LINGÜÍSTICA

Artículo 13.- La Planeación Estatal para el desarrollo de la Zona Económica será integral e incluyente enmarcados en los parámetros social, económico, político, cultural y ambiental, regidos por los principios para el Desarrollo Sustentable del Programa 21 de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 14.- La planeación y los instrumentos de coordinación que se adopten en las Zona Económica atenderán los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia.

El Estado y los Municipios coadyuvarán en la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto social y ambiental respecto de la Zona Económica y su Área de Influencia. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites que se requieran en términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Estado y los Municipios cumplirán con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que establece la normatividad aplicable.



Artículo 15.- Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas Económicas y su Área de Influencia, las autoridades federales, estatales y municipales en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 16.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:

I.- Expedir los permisos y licencias en los términos de los convenios que celebren, a través de la Ventanilla Única, así como llevar a cabo todas aquellas acciones que faciliten el establecimiento de las Zonas Económicas;

II.- Proporcionar el servicio de agua potable para uso y consumo humano, vigilando su calidad, de conformidad con la normativa que emita la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal; y

III.- Establecer sistemas de alcantarillado, así como realizar trabajos y obras de construcción que faciliten el acceso a los servicios públicos necesarios.

Los Administradores Integrales e Inversionistas deberán llevar a cabo los trámites correspondientes ante la Ventanilla Única de la Zona Económica, de conformidad con las facilidades administrativas que al efecto sean emitidas.

CAPÍTULO VI DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 17.- El cambio de destino de los bienes inmuebles de dominio público del Gobierno del Estado de Tabasco, para el establecimiento, desarrollo y operación de las Zonas Económicas, solo podrá realizarse con autorización del Congreso del Estado mediante la expedición del Decreto respectivo.



Artículo 18.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa aprobación del Congreso del Estado, podrá enajenar a favor de la Federación o los particulares, bienes inmuebles del dominio público, cuando el objeto motivo de la donación, sea para establecimiento, desarrollo y operación de las Zonas Económicas o para el desarrollo de equipamiento urbano, vivienda, centros de investigación y capacitación para el trabajo, instituciones educativas y de salud, incubadoras de empresas y demás proyectos en el Área de Influencia en beneficio de la colectividad.

Artículo 19.- Para el caso de los Municipios, la enajenación y el cambio de destino de bienes inmuebles se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y las demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 20.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, el Ejecutivo del Estado hará la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, en los términos que establezca la normatividad aplicable, misma que, para aprobarse, deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los diputados que se encuentren presentes en el pleno de la sesión que se lleve a cabo.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 21. Cada Zona Económica contará con un Consejo Técnico multidisciplinario y con autonomía en sus funciones, que fungirá como una instancia intermedia entre la Autoridad Federal y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley en los términos del presente artículo, conforme a lo siguiente:

I.- El Consejo técnico de la Zona Económica estará integrado por los siguientes representantes que residan en el Área de influencia o, en su caso, en el Estado:



- a) Tres representantes con experiencia y conocimiento en las materias previstas en la Ley Federal, provenientes de instituciones de educación superior e investigación, o de instituciones de capacitación técnica;
- b) Tres representantes del sector empresarial, con experiencia y conocimiento en las materias previstas en la Ley Federal; y
- c) Tres representantes de los trabajadores, que se encuentren laborando en empresas establecidas en la Zona Económica.

El Consejo Técnico tendrá como invitados en las sesiones a un representante del Gobierno Federal; un representante del Poder Ejecutivo del Estado y otro de cada Municipio donde se encuentre la Zona Económica y el Área de Influencia; al Administrador Integral y a un representante de los inversionistas, así como a representantes de la sociedad civil.

Las funciones del Consejo Técnico se regirán por lo establecido en el artículo 16 de la Ley Federal.

CAPÍTULO VIII DE LA VENTANILLA ÚNICA

Artículo 22.- Para la implementación de la Ventanilla Única se contemplará el establecimiento de una oficina para las Zonas Económicas y Áreas de Influencia, de conformidad con la Ley Federal y su Reglamento, que funja como único punto de contacto para gestionar trámites, así como la construcción de portales web que faciliten la atención, realización y resolución de trámites, de forma física o electrónica, y la transparencia en la información. Las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal, deberán identificar y simplificar los trámites que deban llevar a cabo los Administradores Integrales, los Inversionistas y las personas interesadas en instalar y operar empresas en el Área de Influencia

Artículo 23.- El Estado y los Municipios correspondientes a la Zona Económica y su Área de Influencia deberán coadyuvar con la Ventanilla Única y efectuar las



modificaciones normativas necesarias para simplificar y agilizar los trámites necesarios para construir, desarrollar, operar y administrar la Zona Económica; realizar Actividades Económicas Productivas en la misma de manera eficiente o, en su caso, facilitar la instalación y operación de empresas en su Área de Influencia. Además, el Estado y los Municipios de la Zona Económica o Área de Influencia, deberán contribuir con los recursos materiales, humanos y financieros para el establecimiento y operación de esta Ventanilla Única.

Artículo 24.- El Estado y los Municipios de la Zona Económica o Área de Influencia que suscriban el Convenio de Coordinación, tendrán un sistema de redes informáticas abiertas, compatibles e interoperables para la implementación de la Ventanilla Única, entre estos órdenes de gobierno y con los sistemas de la Federación.

Artículo 25.- La Ventanilla Única de la Zona Económica o Área de Influencia se registrará conforme a los estándares que para su operación establezca la Autoridad Federal conforme a la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, su Reglamento y el Acuerdo conjunto para su establecimiento por la Autoridad Federal, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan.

Asimismo tendrá a su cargo:

I.- Orientar y apoyar sobre los trámites y requisitos que deben cumplirse en la Zona Económica, incluyendo aquellos en materia ambiental, laboral y migratoria;

II.- Recibir directamente las solicitudes relacionadas con las Zonas Económicas y el Área de Influencia, considerando la comisión de servidores públicos en la misma, la delegación de facultades o cualquier otro esquema que permita la resolución de los trámites sin necesidad de acudir ante otras oficinas estatales o municipales;



III.- Dar seguimiento a los trámites estatales y municipales correspondientes y, a solicitud de los Administradores Integrales e Inversionistas, informar sobre el estado que guardan los mismos en tiempo real;

IV.- Resolver de manera oportuna los trámites a través de la Ventanilla Única;

V.- Implementar mecanismos para que los particulares únicamente presenten por una sola vez la información que se requiere por varias autoridades competentes;

VI.- Se determinará un Formato Único para la solicitud de uno o varios trámites que los interesados requieran para llevar a cabo actividades, impreso o en forma electrónica;

VII.- El Formato Único se publicará en las páginas de internet de los Municipios y del Estado, así como en la plataforma digital de la Ventanilla Única;

VIII.- Recibir sugerencias, quejas y denuncias, brindándoles atención; y

IX.- Dar solución de manera oportuna a lo solicitado por Administradores integrales, Inversionistas y empresarios en el Área de influencia;

Cualquier persona interesada en realizar actividades económicas en las Zonas Económicas y sus Áreas de Influencia podrá acudir directamente ante las autoridades que correspondan para realizar los trámites que les competan, si bien dichas autoridades orientarán a los solicitantes para promover el uso de la Ventanilla Única.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, propondrán al



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal



Congreso las reformas o adiciones a las Leyes que consideren necesario; y adecuarán sus reglamentos y demás disposiciones internas para homologarse a lo dispuesto en la Ley Federal, su Reglamento y a la presente Ley.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

DIP. JOSÉ ALFONSO MOLLINEDO ZURITA
PRESIDENTE

DIP. SOLANGE MARÍA SOLER LANZ
SECRETARIA

DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA
VEGA ASMITIA
VOCAL

DIP. MARÍA LUISA SOMELLERA
CORRALES
INTEGRANTE

DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN
INTEGRANTE

DIP. GLORIA HERRERA
INTEGRANTE